

ACUERDO N° PCSJ-22-2021

ACUERDO AUTORIZATORIO PARA EL INICIO DEL PROCESO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LIMPIEZA, FUMIGACIÓN Y DESODORIZACIÓN PARA DIFERENTES EDIFICIOS DEL PODER JUDICIAL A NIVEL NACIONAL, BAJO LA MODALIDAD DE LICITACIÓN PRIVADA NACIONAL, POR EL PERÍODO DE DOS AÑOS CON CONTRATOS INDIVIDUALES COMPRENDIDOS DE LA SIGUIENTE FORMA: PRIMERO AÑO: 01 DE SEPTIEMBRE DE 2021 AL 31 DE AGOSTO DE 2022; SEGUNDO AÑO: 01 DE SEPTIEMBRE DE 2022 AL 31 DE AGOSTO DE 2023.

Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, 15 de junio de 2021.

LA PRESIDENCIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Visto el oficio N° 642-DAPJ-2021, de fecha 04 de junio de 2021, suscrito por la Directora Administrativa, mediante el cual solicitó autorización para dar inicio a un nuevo proceso de contratación para la prestación de servicios de limpieza, fumigación y desodorización para diferentes edificios del Poder Judicial a nivel nacional por el período de dos años con contratos individuales comprendidos de la siguiente forma: primero año: 01 de septiembre de 2021 al 31 de agosto de 2022; segundo año: 01 de septiembre de 2022 al 31 de agosto de 2023, bajo la modalidad de Licitación Privada.

CONSIDERANDO

1. Mediante Acuerdo No. PCSJ -19-2021, de fecha 24 de mayo de 2021, después de un riguroso proceso de revisión, análisis y evaluación, en apego estricto a lo establecido en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, así como el pliego de condiciones contenido en el documento base, la Presidencia en aras de salvaguardar los intereses del Poder Judicial, auxiliándose de todos los dictámenes correspondientes y realizando un análisis exhaustivo de todo el proceso y en virtud de considerar que la recomendación hecha por la Comisión de Evaluación no satisfizo ni era conveniente a los intereses de este Poder del Estado, acordó declarar fracasado de Licitación Pública Nacional N° 09-2020 "Prestación de servicios de limpieza, fumigación y desodorización para diferentes edificios del Poder Judicial a nivel nacional", ~~asimismo~~ proceder a dar inicio a nuevo proceso de licitación.



2. Que el Artículo 307 de la Constitución de la República establece que la ley, sin menoscabo de la independencia de los jueces y magistrados, dispondrá lo necesario a fin de asegurar el correcto y normal funcionamiento de los órganos jurisdiccionales, proveyendo los medios eficaces para atender a sus necesidades funcionales y administrativas, así como a la organización de los servicios auxiliares. Motivo por el cual, como Presidencia estamos conscientes de la importancia que reviste cada uno de los órganos jurisdiccionales en el país y el papel que desempeñan en su circunscripción territorial, siendo obligación dotar a dichas entidades de todo lo necesario para que brinden un servicio de justicia de calidad y eficiencia.
3. Para poder llevar a cabo este proyecto, la Constitución de la República en su artículo 360 establece que, los contratos que el Estado celebre para la ejecución de obras públicas, adquisición de suministros y servicios, de compra-venta o arrendamiento de bienes, deberán ejecutarse previa licitación, concurso o subasta, de conformidad con la ley, motivo por el cual y cumplimiento del artículo constitucional se ha previsto llevar a cabo este proceso en apego en la normativa concerniente en materia de contratación del Estado.
4. El artículo 57 de la Ley de Contratación del Estado en relación al artículo 173 de su Reglamento establece que: *"Declarada desierta o fracasada la licitación se procederá a una nueva licitación."*
5. En cumplimiento de lo establecido en los considerandos antes mencionados y una vez identificada la necesidad a satisfacer, mediante oficio N° 642-DAPJ-2021, de fecha 04 de junio de 2021, suscrito por la Directora Administrativa, solicitó autorización para dar inicio a un nuevo proceso de contratación para la prestación de servicios de limpieza, fumigación y desodorización para diferentes edificios del Poder Judicial a nivel nacional por el periodo de dos años con contratos individuales comprendidos de la siguiente forma: primero año: 01 de septiembre de 2021 al 31 de agosto de 2022; segundo año: 01 de septiembre de 2022 al 31 de agosto de 2023, bajo la modalidad de Licitación Privada.
6. Uno de los requisitos esenciales para dar inicio a un proceso de contratación, es contar con los recursos presupuestarios necesarios para llevar a cabo el proyecto. Ya que, el artículo 27 de la Ley de Contratación del Estado, en relación con el artículo 40 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, establece la nulidad de los contratos que al suscribirse carezcan de asignación presupuestaria, siendo así que, la resolución del contrato por esta causa hará incurrir a los funcionarios responsables en las sanciones administrativas, civiles o penales que determinen las leyes, debiendo constar en el expediente de contratación la asignación presupuestaria deberá. Llegados a este punto,



mediante Memorando PCSJ-352-2021, de fecha 07 de junio de 2021, se solicitó disponibilidad presupuestaria a la Dirección de Planificación, Presupuesto y Financiamiento.

7. Mediante oficio N° DPPF-495-2021, de fecha 10 de junio de 2021, suscrito por la Directora de Planificación Presupuesto y Financiamiento, confirmó la disponibilidad presupuestaria, para financiar el proceso por el periodo de dos años con contratos individuales, cumpliendo de esta forma lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado que establece la decisión inicial debe de indicar expresamente los recursos presupuestarios con los que se atenderán las obligaciones derivadas de la contratación.
8. Esta Presidencia realiza sus actuaciones enmarcadas en el principio de legalidad, motivo por el cual, mediante Memorando PCSJ No. 365-21, de fecha 11 de junio de 2021, solicitó a la Dirección de Asesoría Jurídica, emitir dictamen legal de lo peticionado en el numeral cinco.
9. En fecha 15 de junio de 2021, se recibió Oficio No. 204-2021-DAJ-PJ, suscrito por la Directora de Asesoría Jurídica, contenido del Dictamen Legal que recomienda: *“... En consecuencia de lo anterior, y con fundamentos legales artículos 27, 51 párrafo final 60 numeral 5to de la Ley de Contratación del Estado y 40, 172 y 173 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado esta Dirección de Asesoría Jurídica emite Dictamen Legal en el sentido, que la Presidencia del Poder Judicial le conceda la autorización a la Dirección Administrativa a efecto de que se dé inicio al nuevo proceso de Licitación Privada de un nuevo proceso de contratación para la prestación del servicio de limpieza, fumigación y desodorización para diferentes edificios del Poder Judicial a nivel nacional por el periodo de dos año con contrataros individuales.”*
10. El Artículo 4 párrafo 1, de la Constitución de la República expresa que la forma de Gobierno es Republicana, Democrática y Representativa; se ejerce por tres Poderes; Legislativo, Ejecutivo y Judicial, complementarios e independientes y sin relaciones de subordinación.
11. El Poder Judicial goza de completa autonomía administrativa y financiera. En el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, tiene una asignación anual no menor del tres por ciento (3%) de los ingresos corrientes, por lo tanto se cuenta con los recursos financieros propios para llevar a cabo este tipo de proyectos. Lo anterior en relación al artículo 318 de la Constitución de la República.



12. El Presidente de la Corte Suprema de Justicia, en el marco de sus atribuciones está facultado para: a) Presidir la Corte Suprema de Justicia y representar al Poder Judicial en los actos oficiales y públicos; y realizar la función administrativa del Poder Judicial de conformidad con la Constitución de la República y demás Leyes, esto al tenor del Artículo 15, literal a) Capítulo IV del Reglamento Interno de la Corte Suprema de Justicia.
13. Al ser el Presidente de la Corte Suprema de Justicia quien realiza la función administrativa de este Poder del Estado y en concordancia con lo preceptuado el artículo 14 de la Ley de Contratación del Estado y en relación con el artículo 22 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, tiene la competencia para celebrar este tipo de actos.
14. Una vez verificados los requisitos previos, el artículo 26 de la Ley de Contratación del Estado establece que se dará inicio al procedimiento de contratación mediante decisión de la autoridad competente, es así como se ha constatado que cada de uno de estos requisitos hayan sido cumplidos y de esa forma dar cumplimiento con lo establecido en dichos artículos.
15. Que el artículo 38 numeral 1) la Ley de Contratación del Estado, en relación con el artículo 78 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, establece: “Las contrataciones que realicen los organismos a que se refiere al Artículo 1 de la presente Ley, podrán llevarse a cabo por cualquiera de las modalidades siguientes:1) Licitación Pública;2) Licitación Privada; 3) Concurso Público; 4) Concurso Privado; y,5) Contratación Directa”. En las disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, se determinarán los montos exigibles para aplicar las modalidades de contratación anteriormente mencionadas.
16. Que el artículo 83 de la Ley de Contratación del Estado, en relación con el artículo 7 inciso k) y 79 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, establece: “Contrato de Suministro es el celebrado por la Administración con una persona natural o jurídica que se obliga a cambio de un precio a entregar uno (1) o más bienes muebles o a prestar un servicio de una sola vez o de manera continuada y periódica”. Regulando también los contratos referentes al aseo o higienización de edificios u otras instalaciones públicas.
17. El artículo 41 de la Ley de Contratación del Estado, en relación con el artículo 99 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado establece que tan pronto se adopte la decisión de contratar, la Unidad técnica especializada preparará el pliego de condiciones. Con tal propósito se observaron los modelos tipo que preparará la Oficina Normativa de



Contratación y Adquisiciones, los cuales, con las características especiales de cada contratación, serán de aplicación uniforme en las licitaciones para obras o suministros de naturaleza similar.”

18. El artículo 60 párrafo tercero de la Ley de Contratación del Estado, en relación con el artículo 151 de su Reglamento establece la obligación que la resolución que adopte el inicio de un proceso bajo la modalidad de licitación privada, sea mediante Acuerdo autorizador emitido por el titular del órgano contratante, debiendo expresar detalladamente sus motivos.
19. En cumplimiento de los artículos mencionados en el considerando anterior, esta Presidencia hace las siguientes consideraciones: El proceso de Licitación Pública Nacional N° 09-2020 “Prestación de servicios de limpieza, fumigación y desodorización para diferentes edificios del Poder Judicial a nivel nacional” se llevó a cabo bajo esa modalidad en virtud que los montos establecidos en las en las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República vigentes en ese ejercicio fiscal así lo exigían. El artículo 60 de la Ley de Contratación del Estado enlista los supuestos específicos en los que procede llevar a cabo un proceso de contratación bajo la modalidad de Litación Privada; siendo así que, el numeral 5) del artículo en mención expresa: *“procederá también la licitación privada en los casos siguientes: cuando una licitación pública resulte desierta o fracasada por causas no imputables a los funcionarios responsables del procedimiento, siempre que por razones de urgencia debidamente calificadas no fuere posible repetir dicho procedimiento.”* Los dos motivos a resaltar en el enunciado anterior son los siguientes: **1)** cuando una licitación pública resulte fracasada por causas no imputables a los funcionarios responsables del procedimiento, de los hechos se desprende que el proceso de Licitación Pública Nacional N° 09-2020 fue declarado fracasado mediante Acuerdo No. PCSJ -19-2021, de fecha 24 de mayo de 2021, emitido por la Presidencia y, **2)** siempre que por razones de urgencia debidamente calificadas no fuere posible repetir dicho procedimiento. Realizar un procedimiento vía Licitación Pública requiere de todo un conjunto de actos que deben cumplirse dentro de tiempos ya establecidos en ley, siendo así que el Poder Judicial no cuenta con el tiempo necesario para llevar a cabo un proceso de contratación bajo la modalidad de licitación pública, en virtud que, al tenor del artículo 73 del Decreto Legislativo 182-2020, contentivo de Las Disposiciones del Presupuesto General de ingresos y egresos de la República, ejercicio fiscal 2021 la Presidencia mediante Acuerdo PCSJ No. 20-2021, de fecha 31 de mayo de 2021, acordó realizar una segunda ampliación de la vigencia de los contratos No. 3-2020, No. 4-2020 y No. 5-2020, con las empresas SERVICIOS DE LIMPIEZA, S. DE R. L., (SERVILIMP), HONDUGIMBIEZAS, S. DE R. L. DE C. V y





SERVICIOS HIGIA, por el plazo de hasta tres (3) meses a partir del uno (01) de junio al treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021), en virtud del motivo 1) antes mencionado en el presente párrafo; de no llegarse a concretizar dicho proceso antes del plazo mencionado, crearía un gran perjuicio en todas las dependencias jurisdiccionales y administrativas a nivel nacional, ya que es de imperiosa necesidad contar con espacios debidamente higienizados, sanitizados y aptos para brindar un servicio de calidad, teniendo como agravante la pandemia generada por el COVID-19, la cual hace de obligatorio y estricto cumplimiento las medidas de aseo, higiene y bioseguridad para evitar la propagación del virus.

20. Analizada la naturaleza del proyecto y tomando en consideración todo lo anteriormente expuesto, se colige que debido a las consideraciones de urgencia debidamente calificadas, la modalidad mediante la cual se debe llevar a cabo el presente proceso, es por medio de Licitación Privada Nacional; y asimismo, en virtud de haber cumplido con todos los requisitos establecidos en la Ley de Contratación y su Reglamento, se ha determinado que el proceso para la prestación de servicios de limpieza, fumigación y desodorización para diferentes edificios del Poder Judicial a nivel nacional es procedente, en vista que las oficinas y despachos deben estar dotados de las mejores condiciones de limpieza, fumigación y desodorización, para el eficaz funcionamiento y óptimo desarrollo de las actividades de los empleados y los operadores de justicia a nivel nacional.

POR TANTO:

En atención a las consideraciones que anteceden y en uso de las facultades que le confieren los artículos 315 párrafo 1º de la Constitución de la República; 3 transitorio del Decreto Legislativo N° 282-2010, ratificado mediante el Decreto Legislativo N° 5-2011; y, 15 literal a) del Reglamento Interior de la Corte Suprema de Justicia, artículo 14 de la Ley de Contratación del Estado, la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia:

ACUERDA:

ÚNICO: Autorizar a la Dirección Administrativa para que dé inicio al proceso para la prestación de servicios de limpieza, fumigación y desodorización para diferentes edificios del Poder Judicial a nivel nacional, bajo la modalidad de Licitación Privada Nacional, por el período de dos años con contratos individuales comprendidos de la siguiente forma: primero año: 01 de septiembre de 2021 al 31 de agosto de 2022; segundo año: 01 de septiembre de 2022 al 31 de agosto de 2023; contando con disponibilidad presupuestaria





según Oficio DPPF- 495/2021, de fecha 10 de junio de 2021, emitido por la Dirección de Planificación, Presupuesto y Financiamiento.

CÚMPLASE.



ROLANDO EDGARDO ARGUETA PÉREZ
PRESIDENTE



REINA MARIA LOPEZ CRUZ
SECRETARÍA GENERAL

*cdrv

33

11

